



Número Único 110016000050200817682-00
Ubicación 24267
Condenado OSCAR ANDRES AVILA VALENZUELA
C.C # 80234930

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000050200817682-00
Ubicación 24267
Condenado OSCAR ANDRES AVILA VALENZUELA
C.C # 80234930

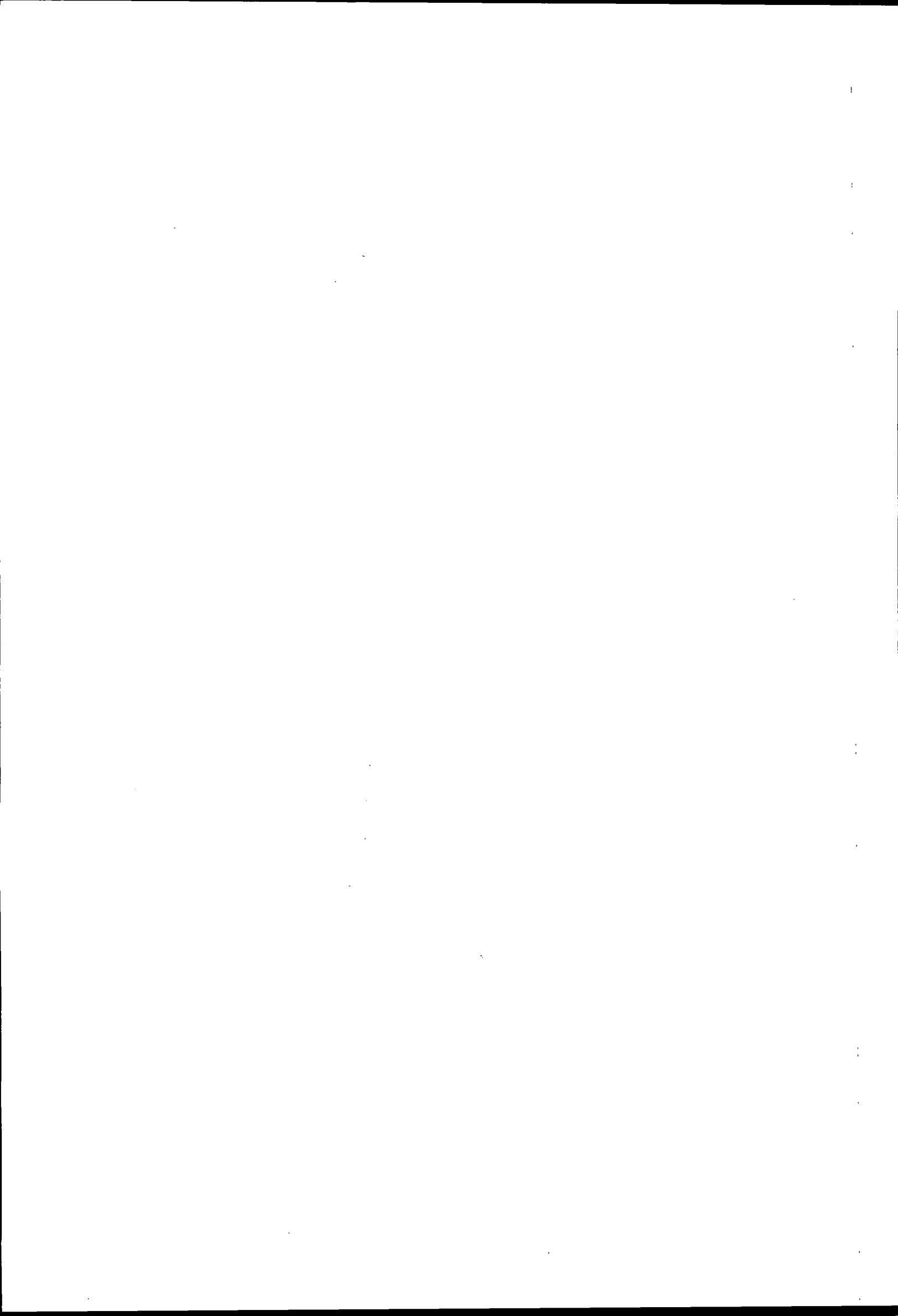
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de declarar o no la EXTINCIÓN DE LA CONDENA a favor del condenado ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1. Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 18 de agosto de 2014, el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA**, a la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

1.2. En el citado fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de tres (3) años, debiendo cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P., cancelar caución prendaria por la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso.

1.3. Fallo que en decisión de segunda instancia de fecha 7 de octubre de 2015, fue CONFIRMADO en su totalidad por una Sala de Decisión penal del Tribunal Superior de Bogotá.

1.4. Mediante decisión del 2 de diciembre de 2019, dentro del trámite de Incidente de Reparación integral, **ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA** fue condenado al pago de perjuicios de carácter material por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y de índole moral, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la representante legal de la menor V. Ávila Sánchez, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

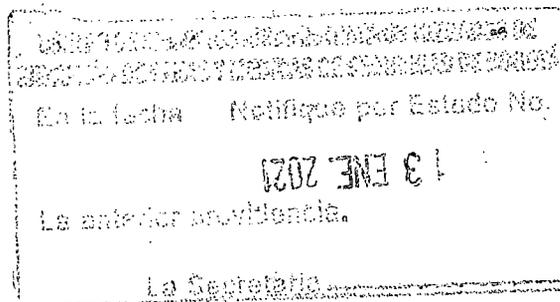
2.- DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA

El artículo 67 del C. P., señala a texto:

"...Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en la conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A su vez, el artículo 66 ibídem, preceptúa:

SLVC



"...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Ahora bien, frente al beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de pena, se considera que dicho beneficio existe o que el condenado ha iniciado a disfrutarlo, desde que se suscribe la diligencia de compromiso y se ha acreditado la caución prendaria.

En el caso bajo estudio a ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un período prueba de 2 años, el cual a la fecha se encuentra cumplido, teniendo en cuenta que suscribió diligencia de compromiso el 8 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, revisadas las diligencias se observa que el condenado ÁVILA VALENZUELA no ha cumplido con la obligación de pagar los daños y perjuicios a que fue condenado y, siendo ello así, no es posible decretar la extinción de la sanción penal, pues tal y como lo dispone al art. 65 del Código Penal una de las obligaciones para que el condenado pueda disfrutar del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es reparar los daños ocasionados con el delito, a menos de que demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

• OTRA DETERMINACIÓN

Requírase al penado ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA, para que acredite el pago de los perjuicios impuestos en el fallo, so pena de revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la EXTINCION DE LA CONDENA al sentenciado ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

3-4

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/01/2021 9:04 AM

Para: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso

 1 archivos adjuntos (485 KB)
IMG_20210107_0001_NEW.pdf;

De: Fabio Corchuelo <fcorchuelo69@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 5:31 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelacion



Libre de virus. www.avast.com



Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Ref. Radicación 110016000050200817682

Condenado ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA

FABIO HERNAN CORCHUELO BUITRAGO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como defensor del señor ÓSCAR ANDRÉS ÁVILA VALENZUELA, con todo respeto manifiesto a usted, que interpongo recurso de APELACIÓN a la negatoria de extinción de la pena en contra de mi representado, emitida por su Despacho en días pasados.

Dicho recurso lo sustentaré dentro del término legal y pertinente para ello.

Atentamente,

FABIO HERNAN CORCHUELO BUITRAGO

C.C. 79.499.412 DE BOGOTÁ

T.P. No 124.929 DEL C.S.J

fcorchuelo69@gmail.com

